

SENTENCIA INTERLOCUTORIA N° 2663 /2014.

Mercedes, 17 de noviembre de 2014.-

Vistos

*1º. a) Primer acta de ambos indagados con nombramiento de las respectivas Defensas (fs. 1 y 2); b) actuaciones policiales (fs. 3, 5 / 20); c) informe médico forense (fs. 40); d) Carpeta técnica (fs. 21 / 32); e) acta de designación de Defensa (fs. 33 / 34); f) declaración testimonial de la Sra. C. M. P. G. (fs. 35 / 36 vto.); Sra. I. G. P. B. (fs. 37 / 38 vto.); Sr. M. G. R. M. (fs. 39 / 39 vto.); Sra. R. X. G. M. (fs. 40 / 42 vto.); g) declaración de los funcionarios policiales intervinientes Sr. E. A. A. C. (fs. 42 / 42 vto.), Sr. P. M. C. L. (fs. 48 / 48 vto.), J. G. C. C. (fs. 52 / 52 vto.); h) declaración del indagado **A. M. R. D.** prestada con las garantías previstas en el artículo 113 del CPP (fs. 43 / 44 vto.), su ratificatoria en presencia de su Defensa de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 126 de CPP (fs. 57 / 57 vto.); i) declaración del indagado **W. I. M. R.** prestada con las garantías previstas en el artículo 113 del CPP (fs. 46 / 47), su ratificatoria en presencia de su Defensa de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 126 de CPP (fs. 56 / 56 vto.); j) declaración*

del lesionado recibida en el Hospital local “Zoilo A. Chelle” de la ciudad de Mercedes (fs. 49 / 51); **k**) declaración del Sr. Médico Forense de la sede Sr. N. R. G. C. (fs. 53); **l**) vistas del Ministerio Público y su traslado a las Defensas actuantes (fs. 54 / 55 vto.).-

2º. Que de las actuaciones presumariales incorporadas resultan elementos de convicción suficientes **que permiten establecer que:**

RESULTANDO:

1) **Hechos Atribuidos:** a los indagados Sres. A. M. R. D. y W. I. M. R. se les imputa la comisión de un delito de lesiones graves agravadas según lo previsto en los artículos 60, 317 y 320 del Código Penal.-

2) Que la representante del Ministerio Público en audiencia a fs. 54 / 54 vto. solicita el procesamiento con prisión de los indagados, por un delito de lesiones graves agravadas.-

- Expresando en síntesis que surge acreditado en autos, de toda la instrucción probatoria realizada, elementos de convicción para entender prima facie que los indagados son autores responsables de un delito de lesiones graves agravadas previsto en los artículos 60, 317 y 320 del Código Penal.-

SOBRE LOS HECHOS.-

1) Surge de autos que el en la madrugada del día domingo dieciséis de noviembre de 2014 el lesionado junto entre otros a D. B. C. K., conocido como “C.”

miembros de la conocida “Barra de Mercedes” que se identifica con el club de fútbol Peñarol, se encontraban en la Rambla de esta ciudad en la llamada “Plaza de Mercedes”.-

*- Pasando por el lugar el indagado **W. I. M. R.** apodado “W.” miembro del grupo identificado como “RUCU BANDA” que se identifica con el Club Nacional de Fútbol, charlando con el lesionado Sr. M. S.. Aunque sobre este punto existen versiones diferentes, surge de autos que se iniciaron provocaciones mutuas, con agravios verbales, haciendo referencia a cada uno de los clubes a los que se sentían identificados.-*

*- Así el indagado **W. I. M. R.** se retira del lugar y va a buscar a los otros integrantes del grupo con los que habían acudido a la rambla y que habían ido a un comercio ubicado a poca distancia del lugar, para decirles el inconveniente que había tenido. Las personas que lo acompañaban eran el coindagado **R. D. A. M.** apodado “R.”, M. B., P. O. y H. B..-*

*- Puestos en conocimiento de lo sucedido deciden acudir todos juntos al lugar, manifestándole el indagado **W. I. M. R.** a la persona con la cual había discutido “ahora sí vení que vos estás con tus amigos y yo con los míos”, según surge del relato confesorio (fs. 46), iniciándose en esta segunda oportunidad una pelea generalizada entre ambos grupos.-*

- Extremo que fuera presenciado por los funcionarios policiales P. M. C. L. y J. G. C. C., solicitando apoyo policial, acudiendo al lugar varios móviles.-

- Disipada la pelea, los funcionarios previa conversación con ambos grupos se retiran del lugar, permaneciendo el lesionado y algunos de sus compañeros en la Plaza del Burro y los indagados con su grupo en frente a la misma.

- En un momento los indagado **W. I. M. R.** y **A. M. R. D.** cruzan nuevamente, encontrando solo al lesionado M. S., a su señora y otras femeninas presentes, atento a que los demás ya se habían retirado, agrediendo verbalmente a la Sra. C. M. P. G. pareja del lesionado. Ante dicho extremo el lesionado sale en su defensa tomándose a golpes de puño con ambos indagado y es en este tercer encuentro que el indagado **R. D. A. M.** lo toma de los brazos inmovilizando al lesionado y el indagado **W. I. M. R.** le propina dos heridas con arma blanca, soltándolo y alejándose del lugar.-

- Herido la víctima comienza a sangrar y es trasladado por una persona que pasaba por ahí al hospital local.

- Como consecuencia de la agresión el Sr. M. S. sufrió las lesiones que fueran constatadas por el Sr. Médico Forense a fs. 4, consignando en su informe "Herida cortante penetrante en hemitórax izquierdo que penetra en cavidad torácica. Ingresando a pleura y pulmón con hemoneumotórax interior. Corte punzante en hemitórax izquierdo que interesa planos musculares. Internados en

cuidados intermedios. Tiempo de Curación: más de 20 días, Peligro de Vida: Sí, Tiempo de inhabilitación para tareas ordinarias: según evolución...”.-

- Interrogado el lesionado en el Hospital Local (fs. 49) el mismo identifica plenamente a los indagados como las personas que lo agreden, declarando “...empieza a pelear con los dos, uno de ellos R. me agarra, creo que de atrás y W. vino de adelante con un cuchillo y me apuñalo atrás...”

- Versión que es coincidente con lo declarado con los testigos comparecientes.-

*2) Los indagados dan su propia versión de los hechos, admitiendo que estaban en el lugar y que existe la pelea entre dos grupos, el indagado **W. I. M. R.**, admite haber lesionado a la víctima pero que al cuchillo lo encontró en el lugar tirado cuando lo agredían cayendo al piso, tomando el cuchillo “...empezando a tirar cuchillazos para todos lados...” no recordando que el coindagado estuviera con él en ese momento, asimismo el indagado **R. D. A. M.** admite haber participado en la pelea, pero que no sabía que se había lesionado a alguien con un arma blanca, negando toda participación en el hecho y que en su Defensa empezó todo en presencia de su Defensa y del Ministerio Público.-*

3) Interrogado el Sr. Médico Forense (fs. 53) sobre las heridas ocasionadas al lesionado declara que “...que la herida más grave se encuentra en la línea axilar posterior debajo del hueco axilar e interesó piel, plano muscular, pleura y pulmón,

provocando hemoneumotórax. Para lograr infringir una herida de arma blanca a ese nivel el agresor debe estar parado a una distancia aproximada de unos cincuenta centímetros de la víctima en el lado izquierdo de la víctima, porque sino no le da para hacer esa herida y volver a sacar el cuchillo... A su vez tiene una segunda herida de arma blanca que interesa a piel y planos musculares que por ser estos planos musculares más gruesos no logro profundizar y está situado en la región posterior del tórax por lo que el agresor, debería estar parado aproximadamente a la misma distancia que citamos anteriormente y del lado izquierdo y posterior a la víctima...”.-

CONSIDERANDO:

*1) Los hechos relatados hasta aquí, permiten a este sentenciante arribar a la convicción exigida legalmente para este estadio procesal por el art. 125 del C.P.P., de que la conducta de los indagados **W. I. M. R.** y **R. D. A. M.** se adecua prima facie, y sin perjuicio de las ulterioridades del proceso a la figura prevista en los artículos 60, 317 y 320 del Código Penal, un delito de delito de lesiones graves agravadas.-*

2) Lo expuesto conforma un cúmulo probatorio que permite el inicio de los presentes procedimientos a su respecto, sin desmedro de la prueba que oportunamente se diligencie.-

3) *Se los procesará con prisión por poseer R. D. A M. antecedentes judiciales, por la gravedad de la conducta realizada, para evitar la obstaculización del diligenciamiento de la prueba que resta por diligenciar y teniendo presente que el delito que se le imputa ha causado una grave alarma social (artículo 71 del CPP, artículo 1 y 3 de la Ley N° 15.869 en la redacción dada por la Ley N° 16.058).*-

4) *En mérito a lo expuesto, y lo dispuesto en los arts. 15, 16 de la Constitución de la República, 60, 317 y 320 del Código Penal, 113 (en la redacción dada por la ley N° 17.773), 125, 126 y concordantes del Código del Proceso Penal, artículo 3 literal D de la Ley N° 17.726 **SE RESUELVE:***

1) *Decrétase el procesamiento con prisión de los indagados W. I. M. R. y R. D. A. M., como autores penalmente responsables de un delito de delito de lesiones graves agravadas según lo dispuesto por los artículos 60, 317 y 320 del Código Penal.*-

2) *Cúmplanse las comunicaciones de rigor.*-

3) *Póngase la constancia de encontrarse los encausados a disposición de esta Sede, oficiándose.*-

4) *Téngase por designada y aceptada la Defensa a los Drs. Marcos Fontes (Defensora Público) y Martín Navarro (Defensor de Particular Confianza) y con su noticia y del Ministerio Público por incorporadas al Sumario las actuaciones presumariales que anteceden.*-

5) *Solicítese al Instituto Técnico Forense la planilla de antecedentes judiciales, y si correspondiere requiéranse informes complementarios.-*

6) *Cítese a M. B., P. O. y H. B. para el día dos de diciembre de 2014 a las 15 horas, y al Sr. K. C. y D. B. alias "C." para el día tres de diciembre de 2014 a las 15 y 30 horas, los que serán interrogados por los hechos de autos, cometiéndose las citaciones a la autoridad policial sin más trámite.-*

7) *Dispónese la reconstrucción del hecho, con la concurrencia de los encausados los que deberán ser conducidos de la Cárcel Departamental, del lesionado si su estado de salud lo permitiera, así como de la Sras. C. P., R. G. y Sr. K. C., donde se realizarán todas las operaciones técnicas y materiales que correspondan, requiriéndose el auxilio de la fuerza pública, señalándose a tales efectos el día ocho de diciembre de 2014 a las 9 y 30 horas, debiendo concurrir Policía Científica y el Sr. Médico Forense de la sede.-*

8) *Practíquese por parte del Sr. Médico Forense de la sede el informe médico definitivo.-*

9) *Notifíquese a la Defensa y al Ministerio Público.*

Dr. Marcelo Souto Etchamendi.-

Juez Letrado.-